

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 1033-2020-CU-Vrac

Huancayo, 25.06.2020

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

**VISTOS:**

El Oficio Virtual N° 069-2020-VRACD-UPLA y Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 25.06.2020, respectivamente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Peruana Los Andes, se rige por sus principios y por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley General de Educación N° 28044, el Estatuto, Reglamentos y demás normas conexas; asimismo, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD de fecha 13.02.2020, se otorga la licencia institucional a la Universidad Peruana Los Andes para ofrecer el servicio educativo superior universitario;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 30453 concordante con el Artículo 93° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, señala que: el Residentado Médico es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud, fijadas por el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley de Residentado Médico señala que: El Residentado Médico es una modalidad de formación de posgrado, a través de un programa regular o un programa de adquisición y evaluación progresiva de competencias, por la cual el Médico Cirujano accede a su formación especializada que conduce a la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional, que es inscrito en el Colegio Médico del Perú;

Que, el Decreto Legislativo N° 1246 "Diversas Medidas de Simplificación Administrativa" en su Artículo 4° "Prohibición de la exigencia de documentación", establece que las entidades de la Administración Pública (aplicable a nuestra Universidad, por prestar servicios públicos, conforme dispone el Artículo I, Numeral 8 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General), están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad;

Que, el Consejo Universitario mediante Resolución N° 0103-2019-CU-Vrac de fecha 23.01.2019, ratifica la Resolución N° 0318-CF-DFMH/UPLA de fecha 24.07.2018 mediante la cual el Consejo de Facultad de Medicina Humana aprueba en vía de regularización el Reglamento del Programa de Segunda Especialización en Medicina Humana – Residentado Médico de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley N° 30453 y Decreto Supremo N° 007-2017-SA, con vigencia a partir del 02.03.2017;

Que, el señor Vicerrector Académico toma conocimiento del expediente y mediante Oficio N° 069-2020-VRACD-UPLA de fecha 25.06.2020, propone la modificación del Reglamento del Programa de Segunda Especialización en Medicina Humana – Residentado Médico de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley N° 30453 y Decreto Supremo N° 007-2017-SA;

Que, los Miembros de Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 25.06.2020, después del debate pertinente, acuerdan modificar el Artículo 38° del Reglamento del Programa de Segunda Especialización en Medicina Humana – Residentado Médico de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley N° 30453 y Decreto Supremo N° 007-2017-SA, ratificado mediante Resolución N° 0103-2019-CU-Vrac de fecha 23.01.2019, en mérito al Oficio Virtual N° 069-2020-VRACD-UPLA de fecha 25.06.2020 del señor Vicerrector Académico, sólo en los extremos y en la forma que se detallan en la parte resolutive de la presente; asimismo, disponer que la presente forme parte de la Resolución N° 0103-2019-CU-Vrac de fecha 23.01.2019; y aprobar la vigencia de la presente a partir de día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes;

Por los fundamentos expuestos, en atención a lo solicitado y en uso de las atribuciones otorgadas por ley;

**SE RESUELVE:**

**Art. 1° MODIFICAR** el Artículo 38° del Reglamento del Programa de Segunda Especialización en Medicina Humana – Residentado Médico de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley N° 30453 y Decreto Supremo N° 007-2017-SA, ratificado mediante Resolución N° 0103-2019-CU-Vrac de fecha 23.01.2019, en mérito al Oficio Virtual N° 069-2020-VRACD-UPLA de fecha 25.06.2020 del señor Vicerrector Académico, sólo en los extremos y en la forma que se detallan a continuación:

ARTÍCULO	DICE	DEBE DECIR:
38°	<p><i>Para la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana, el médico residente deberá de presentar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. <i>Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado;</i></li> <li>b. <i>Copia fedateada por la universidad de origen del Título Profesional de Médico Cirujano;</i></li> <li>c. <i>Certificado de Estudios originales del Plan de estudios correspondiente al Residentado Médico;</i></li> <li>d. <i>Resolución de aprobación del Proyecto de Investigación;</i></li> <li>e. <i>Constancia de no adeudar a la Universidad;</i></li> <li>f. <i>Resolución de Expedito, para optar el Título de Segunda Especialidad Profesional;</i></li> <li>g. <i>06 fotografías tamaño pasaporte a colores, fondo blanco, termo oscuro, tomado de frente y sin anteojos, con apellidos y nombres en el reverso.</i></li> <li>h. <i>Copia a color del Documento de Identidad;</i></li> <li>i. <i>Presentar cinco ejemplares debidamente empastados de color lila, con letras doradas, tipo de letra times new roman, tamaño 12, a doble espacio, en tamaño de hoja</i></li> </ul>	<p><i>Para la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana, el médico residente deberá de presentar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. <b>Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado</b></li> <li>b. <b>El trabajo de investigación en archivo PDF editable y en físico tres (3) ejemplares</b></li> <li>c. <b>Copia fedateada o legalizada notarialmente o copia simple del Título Profesional. En caso de presentar copia simple deberá adjuntar una declaración jurada de la autenticidad del documento. La universidad se reserva el derecho de fiscalización posterior. Se exonera de este requisito a los titulados en la Universidad Peruana Los Andes.</b></li> <li>d. <b>Realizar el pago por el derecho de Diploma del Título de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana- Residentado Médico.</b></li> </ul>



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
Secretaría General

Av. Giráldez N° 230 - Huancayo - Teléfax 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 1033-2020-CU-Vrac

Huancayo, 25.06.2020

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

ARTÍCULO	DICE	DEBE DECIR:
	<p>A4 márgenes izquierda 4 cm, derecha, superior e inferior 3 cm; la numeración de la página al final lado derecho, subtítulos tamaño 12 en negritas, además toda organización y referencia bibliográfica deberá adecuarse según las pautas de la Convención de Vancouver realizado el año 2000 y deberá presentarse en formato digital en Word y PDF editable;</p> <p>j. Recibos de pagos por los derechos respectivos; y</p> <p>k. Cumplir con las disposiciones institucionales de carácter general y las especificaciones que apruebe la Escuela de Posgrado;</p>	

Fuente: Oficio N° 069-2020-VRACD-UPLA de fecha 25.06.2020

**Art. 2° DISPONER** que la presente forme parte de la Resolución N° 0103-2019-CU-Vrac de fecha 23.01.2019.

**Art. 3° APROBAR** la vigencia de la presente Resolución, a partir de día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes.

**Art. 4° ENCARGAR** a los Vicerrectores Académico y de Investigación, a los Decanos de las Facultades, al Director de la Escuela de Posgrado, al Director General de Administración, a los Jefes de las Oficinas de Gestión de la Calidad, Asesoría Jurídica, Informática y Sistemas, Marketing y Comunicaciones, Registros y Matrículas, Economía y Finanzas, y demás Instancias Académicas y Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución.

**Art. 5° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las Oficinas de Auditoría y Control Interno, y Planificación para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Que, transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

**FIRMADO Y SELLADO POR:**

DR. EUTIMIO CATALINO JARA RODRÍGUEZ - Rector  
ABG. LUÍS ALFREDO CALDERÓN VILLEGAS - Secretario General

**DISTRIBUCIÓN:**

RECTORADO  
VRACD  
VRINV  
FAC. MEDICINA HUMANA  
ESCUELA DE POSGRADO  
DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIR. GENERAL ACADÉMICA  
DIR. GENERAL DE INVESTIGACIÓN

OF. AUDITORIA Y CONTROL INTERNO  
OF. DE PLANIFICACIÓN  
OF. DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
OF. DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS  
OF. DE REGISTROS Y MATRÍCULAS  
OF. DE ASESORÍA JURÍDICA  
OF. DE GESTIÓN DE LA CALIDAD  
ARCHIVO S.G. (02)



ABG. LUÍS ALFREDO CALDERÓN VILLEGAS  
SECRETARIO GENERAL

